

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem, en su parte pertinente, establece que: "En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector.";

Que a petición del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante Oficio signado con el No. MCPEC-DESP-2016-0740-O del 22 de abril de 2016 y vistos los informes del impacto fiscal elaborados por el Servicio de Rentas Internas, que constan en los oficios Nos. SRI-NAC-DGE-2016-0122-OF de 27 de abril de 2016 y SRI-NAC-DGE-2016-0174-OF de 21 de junio de 2016, se considera pertinente ampliar la exoneración otorgada a todos los cantones de la provincia de Manabí afectados por el terremoto del 16 de abril;

Que de acuerdo a la publicación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, denominada "Ecuador listo y solidario. Resultados de la evaluación del sismo del 16 de abril de 2016", la provincia de Manabí tuvo un impacto en el Producto Interno Bruto de - 9.8 puntos porcentuales como consecuencia del terremoto;



Nº 1106

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que la provincia de Manabí se encuentran atravesando una situación crítica, generada por los devastadores efectos del movimiento telúrico que ocasionó pérdidas de vidas humanas y la destrucción de infraestructuras civiles, sucesos que sin lugar a dudas van a mermar de manera considerable la actividad económica en toda la provincia, incluyendo a los cantones 24 de Mayo, Jipijapa, Olmedo, Paján y Puerto López de la provincia de Manabí;

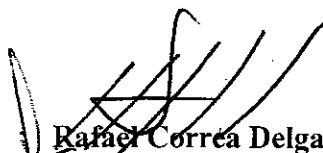
En ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la ley de Régimen Tributario Interno y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, a todos los sectores económicos de los siguientes cantones de la provincia de Manabí: 24 de Mayo, Jipijapa, Olmedo, Paján y Puerto López.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, a 30 de junio de 2016.



**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**